



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2023-BNP-GG

Lima, 27 de junio de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000138-2023-BNP-GG-OA-ERH de fecha 23 de junio de 2023, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000776-2023-BNP-GG-OA de fecha 23 de junio de 2023, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000179-2023-BNP-GG-OAJ de fecha 27 de junio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector Cultura;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos individuales del servidor civil, *“Contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en relación a la defensa legal que *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”*;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, tiene como objeto *“(…) regular las*



disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, (...) de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, (...);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, establece lo referente a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la referida Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, señala lo alusivo a la improcedencia del beneficio de defensa y asesoría;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, dispone lo concerniente a los requisitos para la admisibilidad de la solicitud;

Que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, es necesario que el solicitante cumpla con los supuestos de procedencia y los requisitos de admisibilidad establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, bajo ese criterio, el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que para efecto del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, la Secretaría General (hoy Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el subnumeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, determina que *“Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. (...);”*

Que, mediante el Formulario Único de Trámite con Registro N° 2023-0006276, el señor Gerardo Manuel Trillo Auqui presentó en mesa de partes de la Biblioteca Nacional del Perú, una solicitud de defensa legal privada, dirigida a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, precisando que la imputación versa sobre no efectuar acción de defensa del patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación, durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 30 de



junio de 2021, durante el ejercicio de sus funciones como Director de la Dirección de la Protección de las Colecciones;

Que, a través del Memorando N° 000776-2023-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración hizo suyo y remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 000138-2023-BNP-GG-OA-ERH, elaborado por su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, con el cual se remitió el Informe Escalonario N° 058-2023-BNP-OA-ERH, especificando los periodos y funciones desempeñados por el señor Gerardo Manuel Trillo Auqui;

Que, con el Informe Legal N° 000179-2023-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, concluyó que el ex servidor ha presentado adjunto a su solicitud los requisitos de admisibilidad exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6, además ha cumplido con los supuestos de procedencia establecidos en el numeral 6.1 del mismo artículo y no ha incurrido en los supuestos de improcedencia del numeral 6.2 del artículo 6, todos ellos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”; por lo que resulta procedente concederle el beneficio de defensa legal solicitado;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Gerardo Manuel Trillo Auqui, en la ampliación de Investigación Preliminar en Sede Fiscal, seguida por la Segunda Fiscalía Corporativa Miraflores – San Borja – Surquillo – Tercer Despacho del Ministerio Público, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por funcionarios – Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, signado con expediente N° 506154502-2023-704-0.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente, conforme al marco de sus competencias y lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Gerardo Manuel Trillo Auqui, así como a la Oficina de Administración y sus Equipos de Trabajo de Recursos Humanos y, de Logística y Control Patrimonial.



Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

